



Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: DALILA CASTRILLO MEJIA.

Demandado: DANIEL ANTONIO ROBLES MARTINEZ.

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00004-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Vista la demanda ejecutiva fundada en letra de cambio presentada por el abogado CESAR EDUARDO RANGEL FERNANDEZ quien actúa como endosatario en procuración de DALILA CASTRILLO MEJIA, de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en tal virtud y conforme a lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1°.- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA en favor de CESAR EDUARDO RANGEL FERNANDEZ, identificado con el cedula de ciudadanía No 91.513.870 y TP No 267946 del C.S.J y en contra de DANIEL ANTONIO ROBLES MARTINEZ, domiciliados en este municipio, por las sumas de dinero incorporadas en letra de cambio que se relaciona enseguida:

- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000, oo) obligación contenida en letra de cambio suscrita el 05/06/2018, y con fecha de exigibilidad del 05/08/2018.

-Por el valor de los intereses corrientes causados desde el 05/06/2018 hasta el 05/08/2018 tal y como se pactaron en la letra de cambio suscrita el 05/06/2018.

- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra de cambio, desde el día 06/08/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

Sobre costas se resolverá en la sentencia.

2°.- Ordenar el traslado de la demanda al ejecutado haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación.

3°.- Practíquese la debida notificación al demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, en los términos del artículo 90 del C.G.P so pena de que opere la terminación del proceso por desistimiento tácito en los precisos términos del numeral 1 artículo 317 ibídem y de ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2º, artículo 8º del Dec. 806 de 2020).

4.- DECRETAR el embargo a los siguientes bienes denunciados como de propiedad del demandado: La quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado o por devengar del señor(a) DANIEL ANTONIO ROBLES MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.117.559, en su condición de SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE OFICIAL, ofíciase al pagador o jefe de nóminas de LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a fin de que haga las deducciones correspondientes y las consigne a orden del Juzgado según lo exige el numeral 9 artículo 593 del C.G.P.

-DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado DANIEL ANTONIO ROBLES MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.117.559; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA.

-Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectiva y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, límitese el embargo hasta la suma de (\$37.500.000,00)

Con la comunicación señálese los nombres e identificación de las partes y del proceso, junto con el número de cuenta del juzgado.

5º. - Reconózcase al abogado CESAR EDUARDO RANGEL, como endosatario en procuración del ejecutante, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

HALINISKY SANCHEZ MENESES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
TAMALAMEQUE-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b53bf6eaf3e9de5a7b4360769b3728f2faf4d5ea97abb4f76e2122b62a93fbc

Documento generado en 26/01/2021 08:37:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**